

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TEMPORADA DE VIVIENDA AMUEBLADA

En Las Casas (Ciudad Real) a ____ de _____ del _____

REUNIDOS:

- De una parte, D. Félix Tejedor de la Fuente, mayor de edad, con DNI nº 05.636.662-Y y domicilio en Avenida Lagunas de Ruidera, 14 1ºC, 13004 Ciudad Real.
- Y de otra, D. _____, mayor de edad, con DNI nº _____ y domicilio en _____, código postal _____ de _____.

ANTECEDENTES:

- D. Félix de la Fuente Tejedor, como administradora de la vivienda sita en Carretera CM-412 Ciudad Real- Porzuna km. 7,700 en el término municipal de Las Casas (Ciudad Real), ha convenido con D. _____ el arrendamiento de la citada vivienda. Dicho arrendamiento se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

- PRIMERA.- El presente contrato entra en vigor el día ____ de _____ de _____ a las ____ horas y se concierta por un periodo de ____ días finalizando a las ____ horas del ____ de _____ del _____.
- SEGUNDA.- De acuerdo con la ley, la renta ha sido libremente pactada entre las partes, y se fija en la cantidad de // _____ €// (_____ euros). El arrendatario debe hacer entrega de // _____ €// (_____ euros), de los cuales // _____ €// (_____ euros) son en concepto renta y // _____ €// (_____ euros) en concepto de fianza. La cantidad que será entregada en concepto de fianza será para responder del cumplimiento de este contrato y le será devuelta al arrendatario a la terminación del contrato, siempre que no existan causas suficientes de retención o compensación. La forma de pago que se establece es la siguiente: Un ingreso de // _____ €// (_____ euros) en la cuenta bancaria de Caja de Madrid nº ES60 3190 3110 8647 3606 1625, y // _____ €// (_____ euros) que se abonaran en efectivo el día ____ de _____ de _____ a la entrega de llaves.
- TERCERA.- La validez de este contrato queda condicionada al ingreso por parte de la arrendataria de los _____ € en la referida cuenta bancaria en el plazo de siete días.
- CUARTA.- Serán de cargo de la parte arrendadora el pago de todas las cantidades correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), tasa de basura, comunidad, luz y agua, quedando así la parte arrendataria, libre de cualquier gasto o tasa de la vivienda arrendada.
- QUINTA.- La vivienda objeto de este contrato será destinada por el arrendatario única y exclusivamente como segunda vivienda, sin que pueda darle un uso distinto al expresado, o que la habite más de 7 personas, dando a sus dependencias el destino normal para el que fueron arrendadas, y quedándole expresamente prohibido ejercer en dicha vivienda cualquier actividad mercantil sin consentimiento del propietario.
- SEXTA.- El arrendatario no podrá subarrendar ni ceder la vivienda objeto de este contrato, total o parcialmente, ni subrogar a persona alguna en su posición jurídica, sin autorización expresa y por escrito del arrendador.

- SEPTIMA.- El arrendatario no podrá realizar obras de ninguna clase en la finca objeto de este contrato, sin permiso expreso y por escrito del arrendador. En caso de ser autorizadas dichas obras quedaran en beneficio de la propiedad, que no tendrá que satisfacer nada por ellas.
- OCTAVA.- La vivienda se entrega totalmente amueblada, en perfectas condiciones de habitabilidad y con completo funcionamiento de sus instalaciones y servicios. Sera de cuenta del arrendatario el mantener la finca en buen estado de uso y conservación. El arrendador no se hará responsable, ni se hará cargo en ningún caso de los perjuicios que pudieran producirse sobre artículos o enseres dentro de la finca arrendada a causa de inundaciones, recalos, filtraciones, incendio u otras causas análogas, ya sean de fuerza mayor o fortuita. En este acto la parte arrendataria toma posesión a su plena satisfacción de la vivienda objeto de este contrato.
- NOVENA.- Todo lo expresado en el presente contrato para la vivienda arrendada, se extiende a los muebles, enseres y/o accesorios de la misma.
- DECIMA.- Es causa de resolución inmediata de este contrato, sin previo aviso: la falta de pago de la renta, o en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario; la falta de pago del importe de la fianza o de su actualización; cuando en la vivienda tenga lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas; la cesión o subarriendo inconsentidos; cuando la vivienda deje de estar destinada de forma primordial a satisfacer la necesidad de segunda vivienda del arrendatario; el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones resultantes del presente contrato. La utilización de equipos de sonido que provoquen las quejas de los vecinos en horarios de descanso, siestas y noches. En caso de resolución el arrendador queda expresamente autorizado, desde este acto y con carácter irrevocable, a tomar posesión del inmueble, cambiar la cerradura, e impedir el acceso al mismo del arrendatario si esa fuera su intención. Esta misma facultad se reconoce al arrendador, si llegado el día del vencimiento del contrato el arrendatario del inmueble quisiera acceder u ocupar el mismo, quedando el arrendatario obligado a entregar lo arrendado en buen estado, ya que así lo recibe, siendo responsable de todos los deterioros que tenga.
- DECIMO PRIMERA.- Se informa al arrendatario que según la normativa vigente en la Comunidad de Castilla la Mancha, queda prohibido el uso de barbacoas, así como hacer fuego en cualquier punto de la zona exterior de la casa rural durante el periodo del 1 de Junio al 30 de Septiembre.
- DECIMO SEGUNDA.- El arrendatario se obliga a permitir el acceso a la finca del arrendador así como a los operarios o industriales en su caso mandados por él para supervisar el estado de conservación de la finca, o para la realización de inspecciones o comprobación de cualquier clase de obras y/o reparaciones que afecten al inmueble.
- DECIMO TERCERA.- Para cualquier cuestión relacionada con el presente contrato, las partes se someten al juicio de los Tribunales de Justicia de Ciudad Real, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.
- DECIMO CUARTA.- El arrendatario hace expresa renuncia a todo derecho de adquisición preferente (tanteo y retracto), así como a cualquier indemnización derivada de la extinción de este contrato, pese a que no se prorrogue el arriendo, una vez transcurra el plazo contractual.

Y de conformidad, y en prueba de la misma, firman el presente contrato por duplicado, y a un solo efecto en Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real) y fecha indicada al principio.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO